

Panamá, 29 de junio de 2020  
**DGCP-DS-DJ-379-2020**

Ingeniero  
**RAFAEL DÍAZ**  
Coordinador General  
Programa Saneamiento de Panamá  
E. S. D.

Respetado Señor Coordinador:

Hacemos referencia a su Nota UCP-SP697-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, a través de la cual realiza consulta a esta Dirección, sobre la aplicación de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, dentro de los contratos que ha realizado el Programa Saneamiento de Panamá.

Detalla en su misiva, que muchos de los contratos de obras celebrados por la entidad, iniciaron y se perfeccionaron durante la vigencia de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, sin las ordenanzas dispuestas por la Ley No. 61 de 2017, por ello, requieren saber si los procedimientos para la adquisición de terrenos, dentro de los referidos contratos de obras y sobre los cuales se deben desarrollar los proyectos, debe, realizarse atendiendo las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 vigente al momento de la celebración del contrato, o si por el contrario deben aplicarse las normativas que conforman el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, por lo que la competencia de esta entidad se circunscribe estrictamente al límite y alcance que poseen las disposiciones legales que conforman la citada excerta legal.

En virtud de lo consultado, debemos hacer referencia a lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley No. 61 de 2017, que a la letra señala:

**“Artículo 100.** A los procedimientos de selección de contratista o **contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su**

RAF



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

**convocatoria o perfeccionamiento.** En la celebración de los procedimientos de selección de contratista que se efectúen en virtud de acuerdos o convenios de préstamos con organismos financieros internacionales o con gobiernos extranjeros se aplicarán las disposiciones sobre contratación pactadas en estos acuerdos o convenios.” (el resaltado es nuestro)

En virtud de lo expuesto, esta Dirección ya ha reiterado el criterio que los contratos perfeccionados durante la vigencia del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley No. 48 de 2011, vigente hasta el 28 de marzo de 2018, se le deberán aplicar las normativas y disposiciones legales de la citada excerta legal.

En consecuencia, los contratos de obras del Programa Saneamiento de Panamá deberán continuarse atendiendo las normativas y procedimientos en materia de contrataciones públicas que estaban vigentes al momento de la celebración y perfeccionamiento de los mismos.

De igual forma, debemos indicar con relación a las adendas que se realicen a los contratos, que el artículo 77 (actualmente artículo 91) del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley No. 48 de 2011, vigente hasta el 28 de marzo de 2018, establece que “... las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales”.

En consecuencia, al ser las adendas adiciones a los contratos, constituyen parte integral de éste, por lo cual, también se deberán regir por las leyes vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato original.

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/iv  
*map* *df*

